

PROCESO EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 2021-00260

Señor Juez: A su despacho el proceso EJECUTIVO de referencia, el cual se dispuso inadmitir por auto precedente.

Sírvase resolver.

Barranquilla, Noviembre 9 de 2021

HELLEN MARIA MEZA ZABALA
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Noviembre Nueve (9) del año Dos Mil veintiuno (2021).

Visto y verificado el anterior informe secretarial, observa el despacho que mediante auto de fecha Octubre 20 de 2021, se dispuso inadmitir la presente DEMANDA EJECUTIVA, impetrada por BANCO SERFINANZA S.A., a través de apoderada judicial, Dra. MARLENE MAFIOL CORONADO, a fin de que aclarara la demanda, por cuanto no exponía las razones por las cuales demanda ejecutivamente a la persona jurídica PIKI – PAKA S.A.S., la cual se encuentra en liquidación, lo cual fue objeto de pronunciamiento por parte de ésta, allegado al correo institucional de ésta agencia judicial en fecha Octubre 29 de 2021, con lo cual se observa que dicha subsanación fue allegada de forma extemporánea y en consecuencia, dispondrá ésta agencia judicial rechazarla, con arraigo en lo señalado en el Art. 90 del CGP., que prevé que cuando no se subsanen las deficiencias anotadas dentro del término indicado en dicha norma el juez la rechazará.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

1. Rechazar la presente DEMANDA EJECUTIVA, por lo expuesto en parte motiva.-
2. Por secretaría devuélvase la demanda y sus anexos al demandante sin necesidad de desglose
3. Anótese su salida.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


CESAR ALVEAR JIMENEZ
Juez

EFE